**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con trece minutos del día siete de marzo del 2024, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, María Tanivet Ramos Reyes, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Quinta Sesión Ordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/079/2024,** de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión. --------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024, Tercera Sesión Extraordinaria 2024 y Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. -
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/021/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba las disposiciones normativas relativas a: I. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes. II. Manual de Procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los portales de internet institucionales y para el caso de municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). III. Metodología para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet Institucionales y en el caso de Municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). IV. Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----------------------------------------------------------------------------------------
6. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/024/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística del OGAIPO. -----------
7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/026/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de Diversos Sujetos Obligados. -----------------------------------------------------
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/027/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la incorporación de diversos Municipios al Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”.
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/031/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la Sustanciación en los procedimientos para la Trámitación de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, así como, la Publicación y/o Actualización de las Obligaciones de Transparencia y la Solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca. ------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: RRA/68/24, Secretaría de Gobierno; R.R.A.I./1032/2023/SICOM, Coordinación de Comunicación Social; R.R.A.I./1052/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: RRA 98/24, RRA 108/24 Secretaría de Finanzas; RRA 58/24, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; RRA 78/24, Servicios de Salud de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.** ------------------------------------------------------------------------------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: RRA 2/24/S.I, H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; RRA 27/24, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; RRA 32/24, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; RRA 37/24, Secretaría de Movilidad; RRA 47/24, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; RRA 52/24, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; RRA 57/24, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; RRA 72/24, H. Ayuntamiento de Salina Cruz; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: RRA 62/24, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; RRA 67/24, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: RRA 35/24, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; RRA 50/24, Servicios de Salud de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: RRA 90/24, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.** ------------------------------------------------------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./1016/2023/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; RRA 4/24, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; RRA 9/24, Comisión Estatal del Agua para el Bienestar; RRA 24/24, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; RRA 29/24, Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; RRA 44/24, Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: RRA 99/24, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**. --------------------------------------------------------------------------------------
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0933/2023/SICOM, RRA 97/24, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. /0959/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; RRA 36/24, RRA 41/24, Secretaría de Administración; RRA 81/24, Partido Acción Nacional; R.R.A.I./1074/2023/SICOM, Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./1019/2023/SICOM, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; RRA 66/24, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; RRA 86/24, Gubernatura; RRA 96/24, RRA 101/24, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**. -------------------
15. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
16. Clausura de la Sesión. -------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las doce horas con trece minutos del siete de marzo de 2024, se declara formalmente instalada la* ***Quinta Sesión Ordinaria 2024*** *de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados”(Sic).* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Antes de proceder al tercer punto del orden del día el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento al Consejo General el contenido del oficio número OGAIPO/DAJ/0274/2024, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos, manifestando lo siguiente: “*solicita la desincorporación del acuerdo OGAIPO/CG/027/2024, del “Orden del Dia” (Sic) debido a que se abundará en el estudio del acuerdo en cita*”. Así mismo, hizo del conocimiento al Consejo General el contenido del oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/0116/2024, suscrito por el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, manifestando lo siguiente: “*solicita la desincorporación del recurso de revisión R.R.A.I./0933/2023/SICOM, del “Orden del Dia” debido a que se realizarán un mayor análisis y estudio de fondo del asunto en él, para dar mayor certeza al proyecto presentado*”. (Sic). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posteriormente para el desahogo del **punto número 3 (tres)** del orden del día, el Secretario General de acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria 2024, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como la desincorporación del acuerdo número OGAIPO/CG/027/2024 y el proyecto del recurso de revisión R.R.A.I./0933/2023/SICOM, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Posteriormente, el Secretario General de acuerdos procedió a la aprobación del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024, Tercera Sesión Extraordinaria 2024 y Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fueron aprobadas por unanimidad las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024, Tercera Sesión Extraordinaria 2024 y Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, así como de sus versiones estenográficas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/021/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba las disposiciones normativas relativas a: I. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes. II. Manual de Procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los portales de internet institucionales y para el caso de municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados en el Sistema de Transparencia Municipal. III. Metodología para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet Institucionales y en el caso de Municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). Y IV. Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 y 93 fracción IV incisos a y h de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracciones: XIII y XXVI del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron a bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente de este para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco. **SÉPTIMO.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Tercera Sesión Ordinaria del dos mil veinticuatro, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/018/2024, mediante el cual aprobaron la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la extinción de diversos Sujetos Obligados; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 37, que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Estableciendo además que la normatividad de las Entidades Federativas determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes locales, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes. **TERCERO.** Que el Capítulo VI denominado “De la verificación de las obligaciones de transparencia”, del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en los artículos 84 al 88 que los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, determina que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual, misma que tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables. Aunado que, esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. **CUARTO.** Que, el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **QUINTO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 38 que, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados del Estado, el Órgano Garante emitirá los Lineamientos en los que se establecerá el procedimiento mediante el cual se hará la revisión en términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley General. **SEXTO.** Que, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. Así mismo, el artículo 16 del ordenamiento jurídico en cita, establece que las páginas electrónicas utilizadas por los Sujetos Obligados para la difusión de información pública deberán atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia. **SÉPTIMO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, así como determinar el procedimiento de verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca; en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV incisos a y h de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Aunado a lo anterior, el numeral 5 fracciones XIII y XXVI del Reglamento Interno de este Órgano Garante establecen que es atribución y/o facultad del Consejo General: aprobar lineamientos, políticas, programas, recomendaciones y demás determinaciones en las materias de su competencia y verificar el cumplimiento de los lineamientos que se emitan al seno del Sistema Nacional de Transparencia. **OCTAVO.** Que, toda vez la verificación es dirigida al cumplimiento en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es necesario considerar el estado actual que guarda el Padrón de Sujetos Obligados, mismo que fue actualizado por última ocasión con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la que las y los integrantes del Consejo General, aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/018/2024 para tal efecto. Aunado a lo anterior, es oportuno considerar la suspensión de plazos del sujeto obligado denominado “Secretaría de Finanzas”, puesto que por medio del acuerdo número OGAIPO/CG/019/2024, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General, aprobaron la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado antes señalado. Por tanto, el Programa de Verificación correspondiente al ejercicio 2024, tiene a bien considerar lo anterior para la determinación de los sujetos obligados a verificar. **NOVENO.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII inciso d del Reglamento Interno de este Órgano Garante, la unidad administrativa encargada de verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados de la entidad, es la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, actividad que realizará en los portales de internet de los Sujetos Obligados, en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el Sistema de Transparencia Municipal conforme a lo establecido en el Programa Anual de Verificación. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba las disposiciones normativas relativas a: I. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes. II. Manual de Procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los portales de internet institucionales y para el caso de municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). III. Metodología para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet Institucionales y en el caso de Municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). IV. Programa Anual de Verificación, al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Normatividad que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, que de formal cumplimiento a los términos del presente acuerdo y los documentos anexos al mismo. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, de seguimiento, e informe oportunamente al Comisionado Presidente, sobre el cumplimiento de las determinaciones emitidas por el Consejo General. **CUARTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante a efecto de dar publicidad al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante que corresponda. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/021/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/024/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística del OGAIPO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I inciso a, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracciones IV y XIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[1]](#footnote-1), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 37, que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Estableciendo además que la normatividad de las Entidades Federativas determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes locales, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes. **TERCERO.** Que, la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, determinan en su artículo 13, que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: Cuadro General de Clasificación Archivística; Catálogo de Disposición Documental, e Inventarios Documentales. **CUARTO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 93 fracción I inciso a, que es facultad del Órgano Garante dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento de este. Aunado a lo anterior el artículo 5 fracciones IV y XIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que es atribución y/o facultad del Consejo General aprobar los programas generales y/o especiales que resulten necesarios para la realización de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, así como también aprobar los lineamientos, políticas, programas, recomendaciones y demás determinaciones en las materias de su competencia, como lo es la aprobación de la actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística como sujeto obligado en materia de archivo. **QUINTO.** Que, el artículo 28 fracción I de la Ley General de Archivos y 27 fracción I de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, establecen que el Área Coordinadora de Archivos deberá elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las Leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba la actualización al Cuadro General de Clasificación Archivística del OGAIPO, mismo que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica como Área Coordinadora de Archivos del Órgano Garante, realice las acciones y tareas que corresponda para el cumplimiento del Cuadro General de Clasificación Archivística actualizado. **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Área Coordinadora de Archivos para los efectos correspondientes. **CUARTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** : - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante que corresponda. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/024/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/026/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de Diversos Sujetos Obligados. -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. **QUINTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023[[2]](#footnote-2), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General[[3]](#footnote-3), establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local[[4]](#footnote-4), se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca[[5]](#footnote-5), determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados. **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte la facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -**A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados: - - - - - -



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/026/2024.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/031/2024** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la Sustanciación en los procedimientos para la Trámitación de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, Quejas y Denuncias, así como, la Publicación y/o Actualización de las Obligaciones de Transparencia y la Solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

**QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023[[6]](#footnote-6), por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O**: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, se encuentra incorporada al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, mediante el Decreto 1802 de fecha veintiuno de febrero del presente año, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, las y los diputados integrantes de la legislatura expidieron la Ley de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, siendo que, en los artículos tercero, cuarto y décimo primero del decreto en cita, determinaron lo siguiente: **TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca publicada el 15 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Derivado de la sentencia contenida en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 180/2020, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los nombramientos emitidos y otorgados de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca publicada el 15 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, abrogada; quedan sin efecto; por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción correspondientes. **DÉCIMO PRIMERO.** Vista la urgencia del inicio administrativo y su regularización de la Universidad, una vez que haya entrado en vigor la presente Ley, por única ocasión, el Titular del Ejecutivo nombrará al Rector o Rectora de forma directa. Conforme a lo reproducido tenemos que, derivado de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nació, en la Acción de Inconstitucionalidad 180/2020, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, derogó la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, así como declaró sin efectos los nombramientos emitidos y otorgados a servidores públicos del sujeto obligado, por consiguiente, ante la modificación legal de su naturaleza, estructura administrativa y demás se encuentra imposibilitado para atender las diversas obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que le impone la ley. Por consiguiente, se advierte que el sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para el cumplimiento de sus diversas obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, puesto que no se cuenta con persona titular en esta entidad pública ni estructura operativa definida para atenderlas, así como también se encuentra en proceso de designación de un nuevo titular emitiendo este a su vez la designación de aquellas personas que servirán como titulares de su unidad de transparencia, personal habilitado de la misma e integrantes del Comité de Transparencia, por consiguiente, es oportuno establecer la interrupción de los plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, puesto que se encuentran surtiendo efectos para dicho sujeto obligado desde la publicación del decreto legislativo y será necesario mantenerla hasta que se regularice la situación administrativa del mismo, a fin de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - **A C U E R D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, por sesenta días hábiles hasta en tanto el referido Sujeto Obligado, se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. El plazo considerado es en atención al contenido del Decreto 1802, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, mismo que estableció el plazo de sesenta días hábiles posteriores a la publicación del decreto legislativo para la instalación del Consejo Directivo Universitario, que es considerada la máxima autoridad para el sujeto obligado en cita, por consiguiente una vez instaurada este figura administrativa se podrá continuar con la regularización administrativa interna del sujeto obligado. **SEGUNDO.** Se instruye al Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca para que informe mediante oficio al Consejo General de este Órgano Garante, en cuanto se encuentren en condiciones de continuar sus obligaciones para los efectos administrativos y legales correspondientes. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas a partir del día veintisiete de febrero del año en curso, al Sujeto Obligado denominado Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, estas surtirán efectos a partir del término de la suspensión de plazos del referido Sujeto Obligado. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo a la persona que corresponda en la estructura orgánica del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **T R A N S I T O R I O S** : - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/031/2024.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: - - **RRA/68/24,** Secretaría de Gobierno, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./1032/2023/SICOM,** Coordinación de Comunicación Social, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./1052/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 98/24**, Secretaría de Finanzas, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca; **RRA 58/24**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por extemporaneidad; **RRA 78/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, por extemporaneidad; **RRA 108/24**, Secretaría de Finanzas, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, excepto de los expedientes **RRA/68/24**, que tuvo un voto en contra y el proyecto identificado con el número **R.R.A.I./1052/2023/SICOM** que tuvo voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 01- 07)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto particular en contra del proyecto identificado con el número **RRA/68/24** mismo que versa de la siguiente forma: - -

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA/68/24 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. En el presente asunto se solicitó: “[…] listado de CLC del mes de febrero requiero todo el soporte documental que ampara la CLC #180 de fecha 16 de febrero del 2023 por un monto de $155,717.52 entiéndase como soporte la documentación comprobatoria.” (Sic). En respuesta el sujeto obligado: pone a disposición los anexos solicitados por la parte recurrente para su consulta y entrega en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ya que requiere un procesamiento para elaborar las versiones públicas, y que no cuentan con personal humano suficiente para llevarlo a cabo, aunado a ello se informa que la capacidad para la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia es únicamente de 20 MB y por la cantidad de documentos se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, aunque se realice la compresión en zip, y la modalidad requerida por el recurrente fue electrónico, por lo que se está en imposibilidad material de entregar la información como lo solicita. Asimismo, el sujeto obligado señala: *Se hace la invitación para que pase a esta oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con una memoria USB y/o un disco compacto para poder proporcionarle de manera digital y en versiones públicas la información o para el caso que requiera se le proporcione los anexos en comento mediante correo certificado tendrá que solventar los costos del envío, así como los costos de la memoria USB o del CD.* Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “No fundamenta y motiva correctamente el cambio de modalidad de entrega, ya que “deduce” que puede superar la capacidad de carga de información en la PNT, además que la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa fue remitir la documentación comprobatoria sin advertir algún inconveniente como lo manifiesta la unidad de transparencia para entregar la información.” (Sic). En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Una vez admitido, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En el análisis realizado en la resolución, la ponencia considera que el cambio de modalidad fue debidamente fundado y motivado, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con personal necesario y ni con el tiempo para cumplir con el requerimiento del particular para entregar los documentos requeridos de manera digital a través de la PNT, argumentado también que cambiar la modalidad de entrega no afectaría el derecho de acceso a la información del recurrente, concluyendo así que procesar la información supera las capacidades técnicas y humanas del sujeto obligado. En el presente caso, se considera que la resolución debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de determinar si el procesamiento de la información superaba las capacidades técnicas del sujeto obligado para atender la modalidad de entrega por lo que requería no solo referir que no contaba con personal suficiente o el tiempo, sino que era necesario brindar elementos objetivos para poder afirmar dicha situación como pudiera ser el volumen de información a procesar. Ante la falta de dicha información no se puede determinar si el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado. En segundo lugar, no se puede dejar de observar que el propio sujeto obligado advierte en su respuesta que el particular puede acudir por la información con una USB o con un disco compacto, por lo que es posible concluir que el procesamiento de la información ya se ha realizado y solo era necesario analizar el cambio de la modalidad de entrega. Situación que no se analiza en el proyecto. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.[[7]](#footnote-7) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - **RRA 2/24/S.I,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se ordena al sujeto obligado **la** **entrega** de la información; **RRA 27/24**, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 32/24**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 37/24**, Secretaría de Movilidad, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 47/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 52/24**, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 57/24**, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 72/24**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, se ordena **modificar** la respuesta del sujeto obligado respeto al punto **6** de la solicitud de información. Se **sobresee** el recurso de revisión respecto a los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud, quedando el medio de impugnación sin materia; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **RRA 62/24**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por falta de cumplimiento a la prevención; **RRA 67/24**, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, por falta de cumplimiento a la prevención. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** **(Anexos 08 - 17)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **RRA 35/24**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 50/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **RRA 90/24**, Secretaría de Finanzas, se desecha en virtud que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**. **(Anexos 18 - 20)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I./1016/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 4/24,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto el sujeto obligado, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 9/24,** Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, y se ordena a que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida a efecto de proporcionarla al Recurrente; **RRA 24/24,** Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 29/24,** Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 44/24,** Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **RRA 99/24,** Secretaría de Finanzas, se **Desecha por improcedente.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presentó la ponencia a cargo del **Comisionado José Luis Echeverría Morales**. **(Anexos 13 – 27)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - - En ese sentido, el Secretario General de acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - **R.R.A.I. /0959/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 36/24,** Secretaría de Administración, se **ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 41/24,** Secretaría de Administración, **se sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modifico el acto reclamado; **RRA 81/24,** Partido Acción Nacional, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena entregar la información solicitada; **R.R.A.I./1074/2023/SICOM,** Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, **se sobresee** toda vez que el sujeto obligado modifico el acto reclamado; **R.R.A.I./1019/2023/SICOM,** H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se sobresee** toda vez que el sujeto obligado modifico el acto reclamado; **RRA 66/24,** Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee** toda vez que el sujeto obligado modifico el acto reclamado; **RRA 86/24,** Gubernatura, se desecha por extemporáneo; **RRA 96/24,** Secretaría de Finanza, se desecha por actualizarse una causal de improcedencia; **RRA 97/24,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se desecha por tratarse de una consulta**; RRA 101/24,** Secretaría de Finanza, se desecha por actualizarse una causal de improcedencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos que presenta la ponencia a su cargo, con excepción de los recursos: **R.R.A.I./1074/2023/SICOM** y **R.R.A.I./959/2023/SICOM** que tuvieron voto en contra y **R.R.A.I./1019/2023/SICOM** fue voto a favor con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes. **(Anexos 28 - 38)**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones al recurso de revisión **R.R.A.I./1019/2023/SICOM**; y voto particular en contra a los proyectos identificados con los números **R.R.A.I./959/2023/SICOM** y **R.R.A.I./1074/2023/SICOM**, mismo que versa de la siguiente forma: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0959/2023/SICOM interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente asunto se solicitó: “*Quiero obtener digitalizado todo el expediente administrativo 008/2023 por la falta administrativa de escandaizar en via publica, radicado en el juzgado calificador municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca. Hago de su conocimiento que dicho expediente se desprende de mi intención sucitada el día tres de enero del presente año”*. (SIC). En respuesta el sujeto obligado informó lo siguiente: “le informo que, este Juzgado Calificador se ve imposibilitado por Ley para otorgar la información requerida, toda vez que, dentro de los expedientes administrativos que se tramitan en este juzgado, contienen datos personales sensibles de particulares, mismos que no han autorizado la divulgación de sus datos personales; por lo tanto, no es factible entregarle la información requerida, debido a que el solicitante no acredita personalidad jurídica, así como tampoco acredita ser el titular de los datos personales”. Inconforme la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “Me niegan el derecho de obtener información publica, dichos datos que aducen ser protegidos son los mios, derivado de mi detención. Por otro lado, puedo la autoridad testar los datos que considere personales y entregar demás información” (sic). Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en alegatos reitera su respuesta inicial y señala que no basta el dicho del recurrente para entregarle la información que solicita […] En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción I del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la clasificación de la información. En el análisis de la resolución, la ponencia consideró que el sujeto obligado funda y motiva su respuesta inicial, ya que atiende los planteamientos formulados en la solicitud de información, advirtiendo que lo solicitado es información confidencial, y que la misma no ha causado ejecutoria, por lo cual no es posible proporcionar la información, en consecuencia, resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto toda vez que a consideración de esta ponencia la resolución debió advertir que la clasificación como confidencial aludida por el sujeto obligado no se encontraba realizada conforme a la normativa aplicable, particularmente lo establecido en los artículos 103 y 137 de la LGTAIP y el lineamiento segundo, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen respectivamente: **De la LGTAIP: Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. […] **Artículo 137**. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información […] […] La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley. **De los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: […] III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; Del análisis de la normatividad anterior, se observa que la clasificación no cumplió con el requisito necesario, ya que no fue sometida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que este confirmara, modificara o revocara las determinaciones en materia de clasificación de la información y proporcionara a la parte recurrente el acta correspondiente. No pasa desapercibido que en el presente caso la parte recurrente señaló en su solicitud que la información solicitada corresponde a un expediente sobre su persona, situación que no fue analizada en el proyecto. En esta línea, se considera que el proyecto también debió analizarse a la luz del trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, mismo que señala que cuando la persona titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales y del criterio de interpretación 08/2009: **Criterio de interpretación 08/2009 Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas - acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma.** Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de “proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”. De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento “se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”. Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada. Bajo esta tesitura, se tiene que el sujeto obligado también tuvo la oportunidad de tramitar la solicitud como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en su solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables, situación que no analizó el proyecto. En consecuencia, a consideración de esta ponencia el proyecto no debió confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado. En su lugar, debió analizar si procedía ordenarle reconducir la solicitud como una de derechos ARCOP y para brindar certeza, ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de remitir al particular el Acta de Comité de Transparencia por el cual confirma la clasificación señalada por el sujeto obligado. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada. [[8]](#footnote-8) - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1074/2023/SICOM interpuesto en contra del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo.**Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente asunto se solicitó información relativa a: […] 5.- Favor de proporcionar la lista completa y detallada de los instructores que impartieron los cursos de Capacitación en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (un desglose completo), de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023. 6.- Solicito los Contratos en formato PDF derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023.” (Sic). En respuesta el sujeto obligado, proporciona dos enlaces electrónicos señalando que la información solicitada puede ser consultada en los mismos. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: “… solicito que me ajunte la información correcta, puesto que las ligas de ingreso no se encuentran en las dos preguntas que respondió positivamente. También solicito la información en formato editable, no en PDF. Gracias” (Sic). En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VIII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. Una vez admitido, el sujeto obligado en alegatos *“remite nuevos enlaces electrónicos, mismos que al momento de acceder a ellos, permiten su acceso”.* En el análisis de la resolución, la ponencia instructora consideró que la inconformidad de la parte recurrente se centra en la accesibilidad de los enlaces proporcionados por el sujeto obligado, por lo que, al proporcionar los enlaces accesibles durante la fase de alegatos, procedió a sobreseerlo. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto toda vez que a juicio de esta ponencia los efectos de la misma no cumplen con el principio de congruencia que debe seguirse en el proceso de garantía del derecho de acceso a la información pública. **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Lo anterior es así porque se advierte que, si bien la ponencia actuante logró ingresar a los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado en alegatos y tener acceso a la información, el proyecto debió advertir que la información proporcionada en el punto 5 de la solicitud de acceso a la información **no corresponde con lo solicitado**, toda vez que el particular requiere información específica relativa a instructores que impartieron cursos de capacitación en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023 y la información proporcionada por el sujeto en vía de alegatos refiere a una invitación para registrarse como instructor de dicho sujeto obligado como se observa a manera de ejemplo en la siguiente imagen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 

En este sentido se considera que la resolución no debió sobreseer la respuesta del sujeto obligado. En su lugar debió ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de que proporcionara la información solicitada en el punto 5 de la solicitud. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada. [[9]](#footnote-9) - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para atender el **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales y en este punto, el Comisionado Presidente preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo hacer uso de la palabra.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -No hubo manifestaciones por parte de las Comisionadas y Comisionados. - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 15 (quince)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del siete de marzo del 2024, declaro clausurada la* ***QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2024*** *de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron tomados. Se levanta la sesión.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.**

**Secretario General de acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 07 de marzo de 2024.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/SAPCMTRR/01/2024. [↑](#footnote-ref-7)
8. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/SAPCMTRR/01/2024. [↑](#footnote-ref-8)
9. Voto recibido en la Secretaría Técnica del OGAIPO por parte de la Ponencia de la Comisionada Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número OGAIPO/SAPCMTRR/01/2024. [↑](#footnote-ref-9)